



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015-MPLP

Tingo María, 17 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

**Visto;** el Informe Legal N° 09-2015-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre modificación del Procedimiento N° 092 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de los considerandos 3 y 4 de la Resolución N° 686-2010-SUNARP-TR-L de fecha 21 de mayo de 2010, emitido por el Tribunal Registral de Lima, se advierte que para inscribir el cambio de uso de un predio rústico a urbano, por encontrarse en zona urbana consolidada, se requiere de la Resolución de Alcaldía que así lo disponga; en este sentido las Resoluciones Gerenciales que viene emitiendo la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, sobre cambio de uso de terreno rústico a urbano carecen de mérito inscriptorio; por lo que, ante tal situación corresponde a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, adoptar las acciones administrativas pertinentes, a efecto de que los actos administrativos de cambio de uso de predios rústicos a urbanos, no sean objetos de observación por parte de la Oficina Registral de Tingo María, cuando la parte interesada trámite ante esta Entidad la inscripción registral correspondiente.

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPLP, ha establecido el Procedimiento: **N° 092 por aprobación de cambio de uso**, señalando que la autoridad competente para resolver el petitorio y el recurso de reconsideración es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, y la Alcaldía para resolver el recurso de apelación. En este contexto, para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía que aprueban el cambio de uso de un predio rústico a urbano en observancia del precedente administrativo establecido por el Tribunal Registral, amerita la modificación del TUPA en el extremo que corresponde al Procedimiento N° 092, en cuanto se refiere a la autoridad competente para resolver el petitorio de cambio de uso y el recurso de reconsideración, excluyéndose el recurso de apelación, por cuanto, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, en observancia de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; máxime, si conforme al artículo 20° numeral 6) de la citada norma municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, **“Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.”**; por lo que, estando dentro de los alcances de la citada norma legal la modificación que se pretende realizar respecto al procedimiento N° 092 del TUPA, que solamente consiste en cuanto a la autoridad competente para resolver el petitorio y el recurso de reconsideración, la modificatoria debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía.

..//



Pág.2/DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015-MPLP

Por lo expuesto, estando al Informe Legal de vistos, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**DECRETA:**



**Artículo 1°:** MODIFICAR el Procedimiento N° 092 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPLP, en el extremo que corresponde a la autoridad competente para resolver el petitorio de cambio de uso y el recurso de reconsideración, a cargo del despacho de Alcaldía; consecuentemente, queda excluido el recurso de apelación en dicho procedimiento administrativo en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



**Artículo 2°:** Las disposiciones del presente Decreto de Alcaldía serán aplicables a los procedimientos administrativos nuevos y en trámite que tengan como objeto el cambio de uso de lote de terreno rústico a urbano que se tramitan por ante la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de esta Municipalidad.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARÍA

-----  
Carlos Augusto Zapata Medina  
ALCALDE